

Al término de su estancia en la Academia, y en todo caso dentro del mes siguiente al término del periodo de duración de la beca, el becario está obligado a presentar la Memoria de los trabajos y/o estudios realizados en forma tal que quede acreditado el cumplimiento del plan trazado en la solicitud.

Cuando las circunstancias obliguen a algún becario a introducir modificaciones fundamentales en el plan primitivo de su investigación, deberá dar cuenta de ello inmediatamente, por escrito, al Director de la Academia para su aprobación.

Al término de la beca los artistas plásticos quedan obligados a depositar en la Academia una de sus obras a elección de la Dirección de la misma. Si hubieran obtenido prórroga, finalizada ésta harán entrega a la Academia de un segundo trabajo de libre creación. En el caso de trabajos de investigación o estudio, el becario depositará una copia del mismo en la Academia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

33808 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se notifica a doña Rosa María Desamparados Beta Torres el acuerdo recaído en el expediente de sucesión del título de Barón de Frignani y Frignestani.*

En 1 de julio de 1985, don Jaime Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin, solicitó la sucesión en el título de Barón de Frignani y Frignestani, petición que fue anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre de 1985, oponiéndose dentro del plazo del anuncio don José María Trenor Arrospide, don Tomás Trenor y Trenor y doña Rosa María Desamparados Beta Torres, habiendo sido convocados todos los interesados a efectos del trámite de alegaciones, y, transcurrido el periodo legal de prueba sin que la opositora doña Rosa María Desamparados Beta Torres haya documentado su pretensión, el Servicio es de parecer que procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, tener por apartada y desistida de su petición de sucesión en el título de Barón de Frignani y Frignestani a doña Rosa María Desamparados Beta Torres, en razón a no haber aportado los documentos justificativos de su derecho en el plazo marcado en la citada disposición.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Justicia, en el plazo de quince días, a partir de su publicación.

Lo que se hace saber a la interesada mediante el presente anuncio de acuerdo con lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 12 de diciembre de 1986.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

33809 *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador en la Entidad «Mutua General Ganadera, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Intervención del Estado en la Entidad «Mutua General Ganadera, Sociedad Anónima», en el que se señala que en la liquidación de la misma concurre la circunstancia prevista en la letra c) del artículo segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, así como del artículo séptimo del Real Decreto-ley 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, al haber transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden por la que se decretó la intervención en la liquidación de la Entidad, sin que por la misma se hayan designado liquidadores.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la

Entidad «Mutua General Ganadera» por estar la misma incurso en el supuesto previsto en el apartado c) del artículo séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Madrid, 4 de diciembre de 1986.—El Director general, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

33810 *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Seguros, en relación al ejercicio de la actividad aseguradora realizada por la Entidad «Sanatorio Médico-Quirúrgico Virgen de la Torre, Sociedad Anónima».*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 23 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el número 1 del artículo 20 del Reglamento de Seguros, de 1 de agosto de 1985, y a la vista del acta levantada el 12 de noviembre de 1986, en relación con la Entidad aseguradora «Sanatorio Médico-Quirúrgico Virgen de la Torre, Sociedad Anónima», ha resuelto comunicar lo siguiente:

Primero.—La Entidad «Sanatorio Médico-Quirúrgico Virgen de la Torre, Sociedad Anónima», no ha remitido a la Dirección General de Seguros la documentación estadístico-contable anual correspondiente a los últimos ejercicios sociales.

Segundo.—Se han realizado las actuaciones inspectoras previstas en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, ante la aludida Entidad, quedando suficientemente constatado que ésta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda.

Tercero.—En consecuencia, se concede a la Entidad un plazo de diez días a contar desde la fecha de publicación de la presente comunicación en el «Boletín Oficial del Estado», para acreditar ante la Dirección General de Seguros el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la legislación vigente y la existencia de la documentación y justificantes relativos a las operaciones realizadas en el domicilio social de la Entidad.

Cuarto.—En caso contrario se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1 b), 30.1 b) y c) y 30.3 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y el artículo 86.5 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985, a la revocación de la autorización administrativa concedida para operar en todos los ramos en los que está autorizada la Entidad «Sanatorio Médico-Quirúrgico Virgen de la Torre, Sociedad Anónima», declarándola disuelta.

Madrid, 4 de diciembre de 1986.—El Director general, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.

33811 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Seguros, en relación al ejercicio de la actividad aseguradora realizada por la Entidad «Mutualidad de Seguros de Películas de los Empresarios de Espectáculos del Norte de España».*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 23 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el número 1 del artículo 20 del Reglamento de Seguros, de 1 de agosto de 1985, y a la vista del acta levantada el 12 de noviembre de 1986, en relación a la Entidad aseguradora «Mutualidad de Seguros de Películas de los Empresarios de Espectáculos del Norte de España», ha resuelto comunicar lo siguiente:

Primero.—La Entidad «Mutualidad de Seguros de Películas de los Empresarios de Espectáculos del Norte de España» no ha remitido a la Dirección General de Seguros la documentación estadístico-contable anual correspondiente a los últimos ejercicios sociales.

Segundo.—Se han realizado las actuaciones inspectoras previstas en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, ante la aludida Entidad, quedando suficientemente constatado que ésta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda.

Tercero.—En consecuencia, se concede a la Entidad un plazo de diez días a contar desde la fecha de publicación de la presente comunicación en el «Boletín Oficial del Estado», para acreditar ante la Dirección General de Seguros el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la legislación vigente y la existencia de la documentación y justificantes relativos a las operaciones realizadas en el domicilio social de la Entidad.

Cuarto.-En caso contrario se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1 b), 30.1 b) y c) y 30.3 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y el artículo 86.5 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985, a la revocación de la autorización administrativa concedida para operar en todos los ramos en los que está autorizada la Entidad «Mutualidad de Seguros de Películas de los Empresarios de Espectáculos del Norte de España», declarándola disuelta.

Madrid, 9 de diciembre de 1986.-El Director general, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.

33812 RESOLUCION de 12 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia la apertura de un contingente arancelario para la importación de automóviles.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Comercio Exterior, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas (artículo 34, procolo 6), ha resuelto abrir un contingente arancelario para la importación de vehículos automóviles para el transporte de personas, con motores de explosión o de combustión interna, distinta de los autocares y autobuses, con derechos reducidos y por un período de un año, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El volumen del contingente arancelario es de 36.000 unidades repartidas en dos tramos:

- Un primer tramo de 32.000 unidades, subdividido en cuatro categorías de cilindradas de la siguiente manera:

	Unidades
De menos de 1.725 cc	3.400
De 1.275 a 1.990 cc, inclusive	14.850
De más de 1.990 a 2.600 cc, inclusive	12.600
De más de 2.600 cc	1.150
Total	32.000

- Un segundo tramo, que constituye una reserva de 4.000 unidades, que cubre las importaciones de automóviles de cualquier cilindrada, cuya utilización está limitada a los automóviles originarios de Italia y del Reino Unido, a razón de 2.000 unidades para cada uno de estos dos Estados miembros.

Segunda.-El derecho aplicable a los automóviles incluidos en este contingente arancelario se fija en el 17,4 por 100.

Tercera.-La inclusión en el contingente se limitará a vehículos automóviles de turismo para el transporte de personas, con motor de explosión o de combustión interna, con exclusión de autobuses y autocares, incluidos en la subpartida arancelaria 87.02.A.1.b), originarios de países miembros de la Comunidad Económica Europea.

Cuarta.-El plazo de vigencia del contingente arancelario será de un año, contado a partir del día 1 de enero de 1987.

Quinta.-La distribución por marcas del contingente arancelario se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior entre los representantes oficiales de las mismas, y la cantidad asignada a cada uno de ellos, distribuida por gamas de cilindradas, les será comunicada antes de la entrada en vigor del contingente.

Sexta.-Las peticiones se formularán en los impresos de «Asignación de Contingente Arancelario de Importación», que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en sus Delegaciones Territoriales y Provinciales.

Séptima.-Los importadores deberán despachar todos los automóviles que les hayan sido atribuidos en el primer tramo antes del 1 de octubre de 1987. En los primeros días de octubre se efectuará una redistribución por marcas de todos los automóviles que no hayan sido despachados hasta el 1 de dicho mes.

El despacho de los automóviles atribuidos en el segundo tramo o reserva podrá realizarse hasta el 31 de diciembre de 1987.

Octava.-Los impresos de «Asignación de Contingente Arancelario» para vehículos atribuidos en el primer tramo deberán presentarse haciendo constar en la casilla 10 de plazo de validez la fecha del 30 de septiembre de 1987. En los que incluyan automóviles atribuidos en la reserva deberá hacerse constar la fecha del 31 de diciembre de 1987.

Novena.-En el impreso de «Asignación de Contingente Arancelario» se hará constar claramente las características del automóvil a importar, y especialmente la marca, modelo y cilindrada, así como el tramo y la gama con cargo al cual se solicita. Los Servicios competentes de la Dirección reclamarán, cuando lo estimen conve-

niente, la información acreditativa de cualquiera de los apartados de la solicitud, siendo motivo de denegación el incumplimiento de las normas expuestas más arriba.

Décima.-Cada importador deberá presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior las certificaciones correspondientes al despacho aduanero de los automóviles incluidos en las Asignaciones de Contingente Arancelario que le hayan sido concedidas. Estas certificaciones deberán presentarse en la primera semana de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de 1987, así como en la primera de enero de 1988.

Madrid, 12 de diciembre de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

33813 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de diciembre de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	132,173	132,503
1 dólar canadiense	95,759	95,999
1 franco francés	20,516	20,567
1 libra esterlina	192,998	193,481
1 libra irlandesa	184,315	184,776
1 franco suizo	81,222	81,425
100 francos belgas	326,271	327,088
1 marco alemán	67,756	67,926
100 liras italianas	9,756	9,780
1 florin holandés	60,078	60,229
1 corona sueca	19,429	19,477
1 corona danesa	17,929	17,974
1 corona noruega	17,850	17,895
1 marco finlandés	27,439	27,508
100 chelines austriacos	964,904	967,319
100 escudos portugueses	89,730	89,955
100 yens japoneses	83,086	83,294
1 dólar australiano	87,300	87,519
100 dracmas griegas	95,363	95,601

MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO

33814 RESOLUCION de 20 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización a «Frigoríficos de Galicia, Sociedad Anónima» (FRIGALSA), para construir una cámara frigorífica y terminar un muelle de atraque en el puerto de Vigo, en terrenos de la concesión otorgada a la citada Sociedad por Orden de 6 de mayo de 1975, manteniendo las restantes condiciones de la citada Orden que no se oponen a las nuevas. Expediente 26-C-1.544.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 20 de noviembre de 1986 una autorización a «Frigoríficos de Galicia, Sociedad Anónima» (FRIGALSA), cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Plazo: Treinta años, de acuerdo con la Orden de 6 de mayo de 1975.

Canon: 114 pesetas/metro cuadrado.

Destino: Construcción cámara frigorífica y terminación muelle de atraque.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de noviembre de 1986.-El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.